FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Cargo: Director General(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.09.2026 17:42:30 -05:00

Lima, 10 de Septiembre del 2026

# RESOLUCION N° 000128-2026-AMAG/DG

**VISTOS:**

La solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **POL DAVID MEDINA PINARES**; el Informe N° 216-2026-AMAG/DG-TISV, de la Asesora Legal de la Dirección General; los Informes N° 000907-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000590-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas; los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, Informe N° 000288-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000199-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería; el Informe N° 000390-2026-AMAG/DA-PROFA, de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes; el Informe Nº 696-2026-AMAG/DA e Informe Nº 654-2026-AMAG/DA, de la Dirección Académica; e Informe N° 000362-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesoría Legal de la Dirección Académica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura, a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2°, inciso 20), de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 3 de marzo de 2026, precisa el señor POL DAVID MEDINA PINARES que, el 16 de febrero del presente año, solicitó que se le habilite su inscripción al PROFA 30, señalando que, al intentar realizar su inscripción, no le fue posible concluir con el registro, debido a que no se reconocían los datos correspondientes al código de operación, número de agencia y fecha. Asimismo, precisa que realizó el pago el día 12 de febrero de 2026, vía Págalo.pe, conforme acredita con el anexo que adjunta;

Que, a través del Informe N.° 000390-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 11 de mayo de 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Firmado digitalmente por GILES FERRER Arturo Antonio FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 17:41:36 -05:00

Firmado digitalmente por FLORES SAENZ Sara Ninfa FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 17:26:42 -05:00

Firmado digitalmente por NIN MONTERROSO Jazmin Asuncion FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 15:34:20 -05:00

Firmado digitalmente por SEDAN VILLACORTA Tania Ivett FAU 20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 10.09.2026 15:24:46 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **TO510YU**

i. En relación con el ingreso del pago efectuado por la persona solicitante, **POL DAVID MEDINA PINARES**, a favor de la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de la solicitud de devolución sí ingresó a la Academia de la Magistratura.

ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al **30.° PROFA**, se advierte que el peticionante no se encuentra en la lista de inscritos al referido proceso de admisión.

iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable"*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N.° 01467496, de fecha 16 de febrero de 2026, el servicio no se habría concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc) para el proceso de admisión correspondiente.

iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del **30.° PROFA**.

Que, mediante Informe N.° 000199-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 5 de mayo de 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por el peticionante, por concepto de **"Inscripción al Proceso de Admisión al 30.° Programa PROFA"**, detallando el siguiente cuadro:

**Academia de la Magistratura**
**AMAG**

Fecha: 05/05/2026
Página 1 de 4

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 17/02/2026 AL 17/02/2026

PROGRAMA: **04** **Proced. PROFA**
CURSO / TUPA: **024** **INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA**

| # | DNI | APELLIDOS Y NOMBRES | REGISTRO RI | N° RI | FECHA RI | MONTO PAGADO | NRO OPERACION | FECHA OPERA | COD AGEN |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 23 | 74212442 | LOPEZ ROJAS RICARDO ANGIELO | 2026 0000000256 | 00121 | 17/02/2026 | 314.80 | 02359393 | 16/02/2026 | 0987 |
| 24 | 75365953 | MEDINA HUBECK GABRIELLA ALEXANDR | 2026 0000000256 | 00121 | 17/02/2026 | 314.80 | 01719232 | 16/02/2026 | 0987 |
| 25 | 42851928 | MEDINA PINARES POL DAVID | 2026 0000000256 | 00121 | 17/02/2026 | 314.80 | 01467496 | 16/02/2026 | 0987 |
| 26 | 42372941 | MENDEZ ATANACIO JHEAN TOMI | 2026 0000000256 | 00121 | 17/02/2026 | 314.80 | 02058077 | 16/02/2026 | 0371 |
| 27 | 47606997 | MONTES REYNALTE LINA MAGALY | 2026 0000000256 | 00121 | 17/02/2026 | 314.80 | 01060447 | 16/02/2026 | 0987 |
| 28 | 27171713 | NUREÑA CASTILLO HENRY VALENTIN | 2026 0000000256 | 00121 | 17/02/2026 | 314.80 | 00260147 | 16/02/2026 | 0987 |

Que, sin embargo, en las conclusiones del citado Informe N.° 000199-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario de los Recibos de Ingreso N.° 00121 y 00122, mediante los cuales se verifica el ingreso del pago efectuado por la discente a la cuenta de la AMAG. Asimismo, se informa que dicho pago

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **TO510YU**

ha sido registrado en el SIAF WEB 2026, con expediente N.° 00139, acompañando un cuadro por un monto total ascendente a S/ 13,180.90;

Que, mediante Memorando N.° 001374-2026-AMAG-DG, la Dirección General precisa que, no obstante, de la revisión del expediente y de los antecedentes que sustentan el trámite, específicamente del estado de la verificación del pago consignado en la documentación técnica interna, se ha advertido una observación en el informe remitido por el área de Tesorería. En ese sentido, con la finalidad de evitar futuras inconsistencias administrativas o contables durante la ejecución del reembolso, se requiere efectuar una precisión técnica en dicho documento;

Que, a través del Informe N.° 000288-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería precisa:

- Al respecto, debo indicar que, de acuerdo a las observaciones indicadas en su parte analítica y concluyente del Informe N.° 000216-2026-AMAG/DG-TISV por parte de la Asesora Legal de la Dirección General, debo indicar que con el Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 27 de mayo de 2026, se dio respuesta a las observaciones indicadas en el informe indicado.

- En tal sentido, en su parte analítica, en el **numeral 2.2** del Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, se precisa que con el presente informe valida el ingreso del abono a la cuenta recaudadora de la AMAG y, asimismo, valida los Informes N.° 000148 al 000170, del N.° 000172 al 000176 y del N.° 000178 al 000235.

  > En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.

- En ese sentido, el documento N.° 5, citado en el rubro "I. ANTECEDENTES" del Informe N.° 000199-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, se encuentra inmerso en la validación del Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG.

- Por lo expuesto, se solicita se tome en cuenta lo precisado en el presente Informe para los subsiguientes informes que se encuentran comprendidos para la validación en el Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG.

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N.° 216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que, en el mismo Informe N.° 000235-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingreso N.° 00117 y 00118, y al Registro del SIAF del Expediente N.° 00136, por un monto de S/ 14,542 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso N.° 117, habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso N.° 118 sin mayor fundamentación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **TO510YU**

- La suma de S/ 14,532 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se peticiona, la cual asciende al monto de solo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia de evaluación. En el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30.° PROFA de una sola peticionante, y solo por la suma de S/ 314.80 soles.

- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería precise qué vinculación tienen los S/ 14,532 soles, qué aporta en el monto materia de extorno que se peticiona y qué relación tiene el Recibo de Ingreso N.° 118 con el caso en análisis.

- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse); dicha información acumulada no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 27 de mayo de 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80, materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026, que se muestra en el Recibo N.° 00118, y cuyo importe total incluye el pago por S/ 314.80 de la señora **SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL** (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.

- Se concluye que, de acuerdo con las normativas de Tesorería, los Recibos de Ingreso son el sustento del registro SIAF WEB y, por tanto, estos se encuentran vinculados como sustentos de la recaudación.

- En el presente caso, se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora **SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL** (se reitera que es un caso similar) ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.

- **En torno al ingreso de pago de S/ 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30.° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los Informes N.° 000148 al 000170, del N.° 000172 al 000176 y del N.° 000178 al 000235.**

- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta, para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30.° PROFA, el anexo de la cuenta recaudadora (Recibo de Ingreso)**

Que, por tanto, el Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería estaría validando y levantando las observaciones al Informe N.° 000199-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **TO510YU**

N.° 216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal y encontrarse dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado y subrayado precedentemente;

Que, con Informe N.° 000590-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por POL DAVID MEDINA PINARES el día 16 de febrero de 2026, según la información detallada en el Informe N.° 000199-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, asimismo, a través del Informe complementario N.° 000907-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 2 de julio del presente, la citada Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas indica que, mediante el documento a) de la referencia (Informe N.° 000288-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG), el profesional encargado del registro en el Aplicativo SGA de Tesorería y SIAF-WEB informa que el Informe N.° 000199-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, observado con el Memorando N.° 001374-2026-AMAG/DG, ha sido validado con Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, remitido a su Despacho con el documento b) de la referencia, según lo detallado en el numeral 3) del rubro “Análisis” del presente informe;

Que, con Informe N.° 000696-2026-AMAG-DA, de fecha 8 de julio del año en curso, la Dirección Académica, entre otras precisiones, indica que la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, mediante Informe 3., señala: “…El área de Tesorería ha subsanado las observaciones formuladas por la Dirección General, conforme al sustento contenido en el Informe N.° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, comunicado mediante el Informe N.° 000288-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, de otro lado, previamente, a través del Informe N.° 000654-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulada por POL DAVID MEDINA PINARES, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y que la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al PROFA 30.°, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución del pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30.° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica, aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que postula a una actividad académica de acuerdo con la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa Académico se determina que el peticionante realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30.° PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, aprobado por Ley N.° 29571, es derecho esencial del consumidor, en cuanto a productos o servicios educativos, el “que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos”;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **TO510YU**

Que, la Academia de la Magistratura no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería prevén la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de Recaudación (Recibo de Ingreso), al no haber culminado el solicitante su inscripción para el Proceso de Admisión al 30.° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto, corresponde la devolución del importe abonado, máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, corresponde que prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N.° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por el señor **POL DAVID MEDINA PINARES**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 314.80 por concepto de “Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA”.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursará la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado. Asimismo, notifíquese a la Oficina de Tesorería, a través de la Secretaría Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

---

**ARTURO ANTONIO GILES FERRER**
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/kcca/

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.amag.edu.pe/verifica** e ingresando la siguiente clave: **TO510YU**